



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0032/2020**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0032/2020	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **dos días de noviembre de dos mil veintiuno**-----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0032/2020**; instruido en contra del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y:-----

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, derivado del oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/SOCS/MAQ/132/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la C. Karen Lizbeth Nava Jacinto envía actas administrativas circunstanciadas de entrega recepción de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, en las cuales informa que el C. Rafael de Jesús Tato Palma, renunció con fecha quince de septiembre de dos mil diecinueve el cual a la fecha no ha realizado las gestiones correspondientes para llevar a cabo el acto protocolario de entrega-recepción, por lo cual se advierte que el probable responsable tenía la obligación de proceder a la Entrega Recepción, sin embargo a consideración del servidor público entrante se tienen pendientes algunas inconsistencias correspondiente al cargo de la subdirección en cita, en términos de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. (**Documental visible a foja 001 de autos**)-----



a) De acuerdo con el oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/SOCS/MAQ/132/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la C. Karen Lizbeth Nava Jacinto envía actas administrativas circunstanciadas de entrega recepción de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, en las cuales informa que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, renunció con fecha quince de septiembre de dos mil diecinueve el cual no realizó las gestiones correspondientes para llevar a cabo el acto protocolario de entrega-recepción. **(Documental visible a foja 013 a 023 de autos)**

b) Original del Acuse del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se notificó al **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, presunto responsable, respecto del exhorto de cumplir su obligación de protocolizar el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas. **(Documental visible a fojas 002 y 003 de autos)**

--- 2.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente citado al rubro y se practicarán las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 0024 de autos)**

--- 3.- El día treinta de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 0087 a 0090 de autos)**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

--- 4.- El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así mismo, el dos de diciembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a fojas 0091 a 096 de autos)**-----

--- 5.- El cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0032/2020. (Documento visible de la foja 097 de autos)**-----

--- 6.- El nueve de diciembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 098 a 101 de autos)**-----

--- 7.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/217/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se citó al **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, con el objeto de que dicho ciudadano compareciera el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha dos de agosto del año en curso. **(Documento visible a fojas 0104 a 0114 de autos)**-----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/267/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de



México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0115 de autos)**-----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/266/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0116 de autos)**-----

--- 10.- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, a la cual **no compareció**. **(Documento visible a fojas 0117 a 0120 de autos)**-----

--- 11.- El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por no ofrecida prueba alguna por parte del **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 0133 a 0134 de autos)**-----

--- 12.- El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0135 de autos)**-----

--- 13.- El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

(Documento visible a foja 0144 de autos) -----

--- **14.-** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0145 de autos)** -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidor público del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal de la cual se desprenden los siguientes datos: Folio: 009/1719/00324, Descripción del Movimiento: Movimiento Horizontal, Código del Movimiento: 603, Unidad Administrativa: 11 Tesorería de la Ciudad de México, Plaza: 19004787, Número de Empleado: 874884, Nombre del Empleado: Tato Palma Rafael de Jesús, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "A", Vigencia: 01 08 2019, suscrita por el C. Carlos Urbina Tello como Director de Recursos Humanos y el C. Guillermo González Meza como Subdirector de Control de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. **(Documento visible a foja 0008 de autos)** -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental "A"** a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve.-----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/1919/00011, Descripción del Movimiento: Baja por Renuncia, Código del Movimiento: 201, Unidad Administrativa: 11 Tesorería de la Ciudad de México, Plaza: 19004787, Número de Empleado: 874884, Nombre del Empleado: Tato Palma Rafael de Jesús, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "A", Vigencia: 01 08 2019,, suscrito por el C. Carlos Urbina Tello como Director de Recursos Humanos y el C. Guillermo González Meza como Subdirector de Control de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. **(Documento visible a foja 0009 de autos)** -----

Dó documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, a partir de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, causó Baja por Renuncia como **Jefe de Unidad Departamental "A"**. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el periodo comprendido del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve**, se desempeñó con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.-----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el periodo comprendido del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve**, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"-----*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, resulta ser sujeto



del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Expres Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; recibido en esta Unidad Substanciadora, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)"-----

*(...) en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo. (...)”-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/SOCS/MAQ/132/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la C. Karen Lizbeth Nava Jacinto envía actas administrativas circunstanciadas de entrega-recepción de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la cuales informa que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, renunció con fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve el cual a la fecha no ha realizado las gestiones correspondientes para llevar a cabo el acto protocolario de entrega-recepción. (**Documental visible a fojas 013 a la 023 de autos**).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/SOCS/MAQ/132/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la C. Karen Lizbeth Nava Jacinto envió las actas administrativas circunstanciadas de entrega-recepción de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, en las cuales informó que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, renunció con fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve y a la fecha de dichas actas no ha realizado las gestiones correspondientes para llevar a cabo el acto protocolario de entrega-recepción.-----



2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se notificó al **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, presunto responsable, respecto al exhorto de cumplir su obligación de protocolizar el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. (**Documental visible a fojas 002 a la 003 de autos**)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, exhorto al **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, respecto de cumplir su obligación de protocolizar el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa.

3.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal "Movimiento Horizontal" como Jefe de Unidad Departamental "A", de primero de agosto de dos mil diecinueve. (**Documental visible a foja 074 de autos**)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a partir de la fecha primero de agosto de dos mil diecinueve el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental "A".

4.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del escrito de renuncia de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el que da por terminado su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA.

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. **(Documental visible a foja 079 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, presentó su renuncia en fecha treinta y uno de agosto, a su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa. -----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; recibido en esta Unidad Substanciadora, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI, del Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, en su carácter de persona servidor público saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidor público, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel



Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; recibido en esta Unidad Substanciadora, para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo **49, fracción XVI, del Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

(...)-----

--- La fracción **XVI** del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

“(…)-----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave; (…)-----

Dicha hipótesis normativa fue transgredida por el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI, del Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del



mes y año de emisión del mismo, transcurrió en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidos por el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: ----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0117 a la 0120** del expediente citado al rubro, el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, **no compareció** a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, ni a través de la cual realizara manifestaciones respecto a los hechos que se le atribuyen.

Al respecto, se advierte que el Ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, reconoce la omisión que se le atribuye, misma que consiste en que, en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo.. -----

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".-----

--- Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el **Licenciado Francisco Martínez Martínez**, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".-----

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:-----

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que **ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0032/2020**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. ---

--- Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos. ---

--- Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**. ---

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el



expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo.

Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

En cuanto a los **antecedentes** del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, es de indicar que obra en foja 0126 (ciento veintiséis) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/4786/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó un registro de sanción a nombre del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, consistente en una Amonestación Pública impuesta a través de la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con lo que se acredita **que el mismo cuenta con antecedentes disciplinarios.**

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende que obra en fojas 0045 (cuarenta y cinco) a 0046 (cuarenta y seis) de autos, la copia certificada del Formato de Curriculum Vitae del cual se desprende el apartado Experiencia Laboral, que el ciudadano antes citado tiene una antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente once años y ocho meses; y en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoypa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, era de **un mes aproximadamente**; por lo que se concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que, en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad**



Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo. -----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **es reincidente**, de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/4786/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó un registro de sanción a nombre del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, consistente en una Amonestación Pública impuesta a través de la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con lo que se acredita **que el mismo cuenta con antecedentes disciplinarios**. -----

[Firma manuscrita]
Lic. Juan Antonio Ramírez
Abogado Titular



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**. -----

V.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, por la omisión en que incurrió en su calidad de persona servidora pública al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, en su carácter de persona servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos



de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, en su carácter de persona



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

servidora pública saliente al separarse del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, tenía pleno y absoluto conocimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía que observar cómo servidora pública, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende del Oficio SAOACI/0024/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (sic), que el **C. RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, hasta la fecha de la emisión del oficio citado, trece de diciembre de dos mil diecinueve fue de forma continua omiso en protocolizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia 3 Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxpa, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que dejó de ocupar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, pese a ser requerido para cumplir dicha obligación mediante el oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0696/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el día ocho del mes y año de emisión del mismo, transcurriendo en exceso los quince días hábiles con que contaba a partir de la separación de su cargo para protocolizar la Entrega Recepción de los recursos asignados para ejercicio del multicitado cargo.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutoria en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o

Página 23 de 26



beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción I** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, la sanción administrativa prevista en la **fracción I del artículo 75** de la misma, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Asistencia 3** Centro de Servicio Miguel Ángel de Quevedo y encargo de la Tesorería Express Acoxta, adscritas a la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicio de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0032/2020

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - El ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Se impone al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción **I del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Subsecretaría de Servicios Urbanos en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, por ser su adscripción actual, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----



SEPTIMO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **RAFAEL DE JESÚS TATO PALMA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al **Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE